MAYORES CANTIDADES DE OBRA [] PRÓRROGA [X] CONTRATO ADICIONAL []

PROYECTO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	LOCALIZACIÓN	COMUNA/ LOCALIDAD	VALOR
CONSTRUCCIÓN				
MANTENIMIENTO				
ADECUACIÓN	ADECUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL, Y DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MÉXICO	IEO NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL: Carrera 22 No. 2 - 65 IEO DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MEXICO: Calle 20 No. 5 - 63	3	$ 562.881.716
ESTUDIOS				
DISEÑOS				
OTRO				
			VALOR TOTAL	$ 562.881.716

CONCEPTO TECNICO OBRA:	
CONTRATO No.	4143.010.26.1.1658.2025
OBJETO	EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL, Y DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MÉXICO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($470.216.493)
ADICION 01	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 59.572.748)
ADICION 02	TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($33.092.475)
VALOR DEL CONTRATO A LA FECHA	QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($562,881,716)
FECHA INICIO	03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA 01	30 (TREINTA) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACION A LA PRORROGA 01	30 DE ENERO DE 2026
SUSPENSIÓN 01	28 DE ENERO DE 2026
REINICIO 01 A LA SUSPENSION 01	20 DE FEBRERO DE 2026
PRORROGA 02	29 (VEINTINUEVE) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACION A LA FECHA	21 DE MARZO DE 2026

CONCEPTO TECNICO DE LA MODIFICACIÓN:		
	VALOR	N/A
	TIEMPO REQUERIDO	15 DIAS CALENDARIO

JUSTIFICACION:

El Distrito de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El Sector Educación tiene como misión formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Distrito, el goce efectivo del derecho a la educación.

Ahora bien, en tal sentido, se han realizado dos adiciones al contrato, de la siguiente forma: el día 20 de noviembre de 2025, se adicionan recursos a la ejecución del contrato por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 59.572.748) y el 09 de diciembre de 2025, se adicionan recursos a la ejecución del contrato por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($33.092.475).

En este mismo sentido, en relación con el plazo de ejecución, se han realizado dos Prórrogas, así: PRORROGA 01 por un término de TREINTA (30) DÍAS, la cual fue aprobada por la entidad el día 27 de diciembre de 2025, y una PRORROGA 02 por un término de VEINTINUEVE (29) DÍAS, la cual fue aprobada por la entidad el día 20 de febrero de 2026, cuya fecha de terminación quedo para el 21 de marzo de 2026.

Para la presente solicitud de Prórroga 03 a la ejecución del contrato, el contratista CONSORCIO PRO&NRC solicita una Prórroga 03 de 15 días calendario, contados desde el 22 de marzo de 2026, con fecha final de entrega al 05 de abril de 2026, para lo cual, a continuación se presentan los sustentos técnicos, así:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL:

De acuerdo con la comunicación de solicitud del contratista, se indican los siguientes argumentos:

Yo, PITER BASTO PORRAS, en mi condición de representante legal del CONSORCIO PRO&NRC, identificado con NIT 901.981.485-5, actuando en calidad de contratista del contrato de obra de la referencia, me permito presentar solicitud formal de prórroga al plazo de ejecución contractual, hasta el día 5 de abril de 2026. En el marco de la ejecución de las actividades correspondientes al suministro, fabricación e instalación de divisiones en acero inoxidable para el área de baños, nos permitimos informar que se ha presentado una situación que afecta el normal desarrollo del cronograma inicialmente establecido.

El proveedor encargado del suministro del material, Acoxx Inoxidable, ha reportado dificultades en el proceso de importación del acero inoxidable requerido para la fabricación de los elementos contratados. Estas dificultades obedecen a factores externos asociados a la cadena logística y de abastecimiento internacional, los cuales han derivado en retrasos en la disponibilidad oportuna del material. Como soporte de lo anterior, se cuenta con comunicación formal emitida por el proveedor, la cual se adjunta a la presente solicitud, en donde se detallan las causas específicas que han generado el retraso en la importación, así como las implicaciones en los tiempos de entrega inicialmente previstos.

Es importante resaltar que esta situación es completamente ajena al control del contratista, y no corresponde a fallas en la planeación, gestión o ejecución de las actividades a su cargo, La dependencia directa del suministro del material ha impedido la continuidad normal de las actividades relacionadas con las divisiones en acero inoxidable. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la correcta ejecución de estos elementos requiere no solo la disponibilidad del material, sino también el cumplimiento de procesos de fabricación, transporte e instalación que garanticen las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad exigidas para este tipo de obras.
En ese sentido, y con el fin de no comprometer la calidad final del producto ni incurrir en soluciones improvisadas que puedan afectar la durabilidad o el adecuado funcionamiento de las instalaciones, se hace necesario ajustar el plazo contractual. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos la aprobación de una prórroga al plazo de ejecución del contrato, por el término que resulte necesario para superar las condiciones anteriormente descritas, asegurar la recepción del material y culminar satisfactoriamente las actividades pendientes, manteniendo los estándares técnicos y de calidad requeridos.

En consideración que el Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1658.2025 se reguló por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, pues se trata de un Contrato de Obra Pública, cuyo titular es una entidad estatal, esto es, el Distrito Especial – Secretaría de Educación Distrital, cuyos contratos se sujetan al indicado estatuto, igualmente de conformidad con el artículo 144 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Así, en el caso concreto, la presente necesidad solicitada cumplen con (i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramitan antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo; (ii) Obedecen a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato de obra No. 4143.010.26.1.1658.2025; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual " (…) construcción de obras para la adecuación de las Instituciones Educativas.

Igualmente, el Consejo de Estado - Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008, expuso "(...) En el contrato de obra suscrito bajo la modalidad de pago por precios unitarios, el reconocimiento de las mayores cantidades de obra, cuando ellas resulten necesarias para cumplir con el objeto contractual, bien puede realizarse por vía de compensación con otros ítems cuyas cantidades se hayan ejecutado por debajo de la proporción estimada, lo cual deberá constar en un acta suscrita entre el contratista y el interventor autorizado o, en su defecto, por el representante legal de la entidad; o, cuando ello no sea posible, por sobrepasar el estimativo inicial a través de la suscripción de un contrato adicional (en el valor) sujeto a la previa verificación de la existencia de disponibilidad presupuestal para atender el compromiso y luego reflejadas en las actas de recibo firmadas por las partes, o a más tardar en el acta de liquidación del contrato, respaldadas con las respectiva disponibilidad presupuestal y siempre que hayan sido autorizadas (...)".

Mediante sentencia C-416 de 2012 la Corte Constitucional, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.19 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…).

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (…)".

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…)".

A su turno la agencia nacional de contratación pública se ha pronunciado respecto a la modificación que se presenta en los contratos estatales de la siguiente manera:

" (…) es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando "se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera (…)".

Que conforme a los argumentos en este documento expuesto la presente solicitud de Prórroga se encuentra soportada y alineada con los preceptos jurídicos aquí desarrollados.

La interventoría ejecutada por Del Valle Ing y Arq SAS – DVINGA S.A.S. la cual tiene por objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORIA DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS IEO CARLOS HOLMES TRUJILLO SEDE PRINCIPAL, DONALD RODRIGO TAFUR SEDE ALEJANDRO MONTAÑO, PEDRO ANTONIO MOLINA SEDE JORGE ELIECER GA/TAN, REPUBLICA DE ISRAEL SEDE SAN JOSE, VEINTE DE JULIO SEDE IGNACIO RENGIFO, SANTA CECILIA SEDES REPUBLICA DE BRASIL, BRISAS DE LOS ALAMOS Y LA INMACULADA BATA CLAN, MONTEBELLO SEDE ANDRES JOAQUIN LENA/IS, FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA SEDE BOYACÁ DEL CORREGIMIENTO DELA ELVIRA, GOLONDRINA SEDE ANTONIO BARBERENA DEL CORREGIMIENTO DE GOLONDRINAS, LA PAZ SEDE LA GRANJA DEL CORREGIMIENTO DE LA CASTILLA, LA LEONERA SEDE JUAN DE LOS BARRIOS DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA, JUANA DE CAICEDO Y CUERO SEDE ANTONIA SANTOS, EUSTAQUIO PALACIOS SEDE SANTIAGO RENGIFO SALCEDO, NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL, DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MEXICO, HUMBERTO JORDAN MAZUERA - SEDE VILLABLANCA Y SANTA ROSA -SEDE PRINCIPAL", después de analizar los argumentos expuestos anteriormente, considera viable y pertinente la solicitud de prórroga 03 por un periodo de 15 días calendario, con fecha de entrega al 05 de abril de 2026, para poder garantizar la ejecución y terminación del objeto contractual "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL, Y DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MÉXICO".

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Se mantienen las contenidas en el contrato inicial, sin modificaciones y/o adiciones, toda vez que la prórroga solicitada no implica modificación alguna de las condiciones contractuales pactadas.

PLAZO DEL CONTRATO

Se modifica el plazo pactado en Prorroga 03, con fecha de entrega al 05 de abril de 2026.

RELACION DE LOS ANEXOS QUE SOPORTAN PRORROGA REQUERIDA

1. Concepto Técnico - Modificación Contrato.

2. MAJA01.04.03.P003.F001 – Justificación.

3. Carta de solicitud de prórroga del Contratista.

INTERVENTOR	SUPERVISION
NOMBRE COMPLETO: LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ / Del Valle Ing y Arq SAS – DVINGA S.A.S.	NOMBRE COMPLETO: JHONNY ALEXANDER GARCES GARCES
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL	CARGO: Supervisor
	SUPERVISION
	NOMBRE COMPLETO: ARMANDO QUIÑONES
	CARGO: Supervisor
CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI, 20 DE MARZO DE 2026	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.